



Agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: ADA LUZ MARTINEZ DE HERNANDEZ

RADICACIÓN: 44001310300220220007100

ASUNTO

Luego de subsanada en tiempo y debida forma la demanda ejecutiva presentada por medio de apoderado por el BANCO POPULAR S.A., representado legalmente por GABRIEL JOSE NIETO MOYANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.321.810 contra la señora ADA LUZ MARTINEZ DE HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.965.317, se advierte que reúne los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, y que el título aportado – Pagaré – cumple con las exigencias establecidas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y el artículo 422 del C.G.P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Delanteramente, ha de indicarse en cuanto a los intereses corrientes reclamados por el demandante serán modificados de acuerdo a la siguiente operación, de conformidad con lo pactado y teniendo en cuenta que el interés corriente o de plazo convenido no supera el máximo autorizado; se pretende que se libre mandamiento por la suma de \$10.958.902, no obstante, al realizar la operación matemática con la información suministrada y pactada en el título valor, se tiene que el valor real de los intereses reclamados asciende a la suma de \$10.287.742 de acuerdo con la siguiente operación e información:

Al Interés pactado 9.90% efectivo anual / 360

Capital \$ \$ 176.416.539,00

Desde el 05 de abril de 2021 al 05 de noviembre de 2021 = 215 días

\$ 176.416.539,00						
2021	BASE	Tasa diaria	días	valor mora		
ABRIL	\$ 176.416.539,00	0,027500%	26	\$ 1.261.378,25	31/04/2021	9,90%
MAYO	\$ 176.416.539,00	0,027500%	31	\$ 1.503.950,99	31-may-21	9,90%
JUNIO	\$ 176.416.539,00	0,027500%	30	\$ 1.455.436,45	30-jun-21	9,90%
JULIO	\$ 176.416.539,00	0,027500%	31	\$ 1.503.950,99	31-jul-21	9,90%
AGOSTO	\$ 176.416.539,00	0,027500%	31	\$ 1.503.950,99	31-ago-21	9,90%
SEPTIEMBRE	\$ 176.416.539,00	0,027500%	30	\$ 1.455.436,45	30-sep-21	9,90%
OCTUBRE	\$ 176.416.539,00	0,027500%	31	\$ 1.503.950,99	31-oct-21	9,90%
NOVIEMBRE	\$ 176.416.539,00	0,027500%	5	\$ 242.572,74	5-nov-21	9,90%
			215	\$ 10.430.627,87		

Así las cosas, conforme a lo contemplado en el artículo 430 que autoriza al juez a librar mandamiento en la forma que considere legal, esta agencia judicial librará mandamiento respecto de los intereses corrientes por valor de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L (\$10.430.627).

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y ss. Ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira,



RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de MAYOR CUANTÍA a favor del BANCO POPULAR S.A., representado legalmente por GABRIEL JOSE NIETO MOYANO identificado con cédula de ciudadanía No. 18.321.810, en contra de la señora ADA LUZ MARTINEZ DE HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.965.317, por las siguientes sumas:

- CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L (\$176.416.539.00), por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré N° 40503260005637 de fecha 08 de septiembre de 2020 que se allegó con la demanda.
- Más los intereses corrientes por valor de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L (\$10.430.627) liquidados sobre el monto del capital a la tasa del 9.90% efectivo anual desde el 05 de abril hasta el 05 noviembre de 2021.
- Más los intereses moratorios por valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$4.462.492) liquidados sobre el monto del capital al interés máximo fijado por la Superintendencia Financiera y sus respectivas fluctuaciones desde el 06 de noviembre hasta el 16 de diciembre de 2021 y los que se causen con posterioridad hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas de la ejecución se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: ORDÉNASE a la demandada, que cumpla con la obligación ejecutada, capital e intereses, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1° del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la ejecutada, en la forma señalada en los artículos 290 y ss. Del C.G.P., y en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, córrasele traslado del mismo en los términos del artículo 91 ejusdem y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

CUARTO: Por Secretaría, comuníquesele a la administración de Impuesto y Aduanas Nacionales, la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario con la información allí requerida.

QUINTO: Háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Yeidy Eliana Bustamante Mesa
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 002 Oral

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acde25787308c10c2fc30b74892a550502f3bd972585df820a64b802b5b0f813**

Documento generado en 10/08/2022 04:53:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>